



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 400 - 2012-PCNM

Lima, 25 de junio de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **William Adolfo Meneses Gomero**, siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 459-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, don William Adolfo Meneses Gomero fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Antidrogas del Ministerio Público, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 6 de noviembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don William Adolfo Meneses Gomero, en su calidad de Fiscal Provincial Antidrogas del Ministerio Público, siendo el período de evaluación del magistrado del 7 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 25 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que el magistrado evaluado no registra sanciones firmes impuestas en su contra ni tampoco quejas o denuncias que hayan sido resueltas en el mismo sentido. Tampoco registra cuestionamientos recibidos por participación ciudadana. Cuenta con dos reconocimientos: el primero expedido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2005, como reconocimiento y felicitación por el desempeño en su función y el segundo expedido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2011, como reconocimiento a la función desarrollada en la sede Fiscal de Leoncio Prado;

## N° 400 - 2012-PCNM

En cuanto a su **asistencia y puntualidad**: durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Se aprecia que en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Cusco, respecto de la conducta funcional de los señores del Ministerio Público, en el año 2006, ha obtenido un resultado aprobatorio. Registra cinco acciones de hábeas corpus interpuestas en su contra, todas ellas en trámite. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Quinto**: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en **calidad de decisiones**, se evaluaron quince resoluciones, las mismas que obtuvieron una buena calificación. En lo que respecta a **celeridad y rendimiento**, a partir de lo expresado en el marco de la entrevista personal y la documentación obrante en el expediente se concluye que el magistrado presenta un nivel adecuado. En **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados cinco expedientes habiendo obtenido un buen resultado. En cuanto al rubro **organización de trabajo**, de lo expresado en el marco de la entrevista personal se puede apreciar que el magistrado evaluado en este rubro presenta un buen desempeño. En el ámbito del **desarrollo profesional**, ha participado en diversos cursos y diplomados de capacitación. Asimismo, ha desarrollado labores docentes para la Universidad de Huánuco en el año 2011, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

**Sexto**: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que William Adolfo Meneses Gomero, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sétimo**: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 25 de junio de 2012;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 400 - 2012-PCNM

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don **William Adolfo Meneses Gomero**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Antidrogas del Ministerio Público.

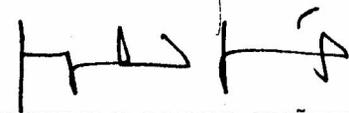
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.



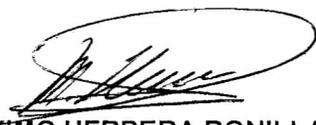
GASTÓN SOTO VALLENAS



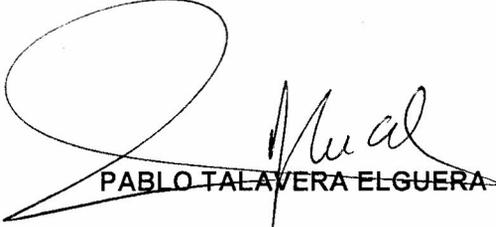
LUIS MAEZONO YAMASHITA



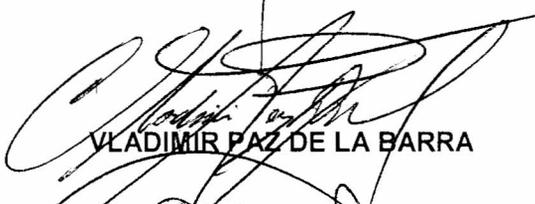
GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ